

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Por Real decreto de 29 de Agosto próximo pasado, se previno á los Ayuntamientos la adquisición de los libros bitalonarios para el pago de las obligaciones de Instrucción primaria y á los Profesores encargados de la enseñanza el nombramiento de habilitados, bajo la dependencia de los Gobiernos de provincia; y como apesar de haberse publicado dicha disposición no se haya puesto en conocimiento de este Gobierno los nombres de los habilitados, ni tengun noticia de la adquisición de dichos libros por los Alcaldes, he creído conveniente insertar de nuevo el Real decreto con el formulario que se halla á continuación del mismo, á fin de que, tanto los Ayuntamientos como los Maestros procedan á su inmediato cumplimiento; pudiendo adquirir los primeros los repetidos libros bitalonarios en la casa editorial de

los Sres. Garzo é hijos, de esta ciudad, á quienes se ha dado el encargo de proceder á su confección.

Leon 17 de Noviembre de 1881

El Gobernador,
Joaquín de Pasada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

SEÑOR: La experiencia nos enseña que el poderío de las naciones no depende exclusivamente de la fuerza material; sino que antes al contrario, las verdaderas conquistas de los tiempos modernos, los triunfos y las glorias en todas sus esferas se alcanzan con el ordenado desarrollo de la instrucción y de la educación del pueblo.

Inspirándose en estas ideas, puede asegurarse que pocas obligaciones pesan sobre todo Gobierno que desee sinceramente la prosperidad del país, como la de enaltecer y mejorar las condiciones de la primera enseñanza. Manifiestan claramente la importancia del propósito cuantos trabajos emprenden hoy en este sentido las naciones civilizadas: todos aparecen coronados por el éxito; todos reflejan la grandeza del pensamiento con el fruto ostensible de los resultados prácticos. Porque en la escuela se adquieren los elementos permanentes que han de guiarnos á utilizar las facultades del espíritu durante la carrera de nuestra vida, á tener conciencia de nuestros propios hechos, á participar, sin excepción de clases, de los beneficios de la cultura, y á contribuir al bienestar de la familia y á la felicidad de la patria. Desconocer la trascendencia de las primeras letras vale tanto como servir la causa de la barbaria.

Constituye, por consiguiente, la instrucción primaria una necesidad imperiosa, imprescindible, que arranca directamente del pueblo, y cuyo establecimiento y desarrollo corresponde por entero al Municipio como su inmediato y genuino representante. Pero sea porque todavía no se aprecia en lo justo esa necesidad universalmente reconocida en la enseñanza, sea por causas transitorias que aparentemente justifican omisiones en el cumplimiento de los deberes, las Corporaciones populares no cumplen todas con el esmero, con la precisa exactitud que el asunto reclama, las sagradas obligaciones que exige la instrucción del pueblo. Aun persevera entre nosotros, como recuerdo de tiempos lamentables y oscuros, la funesta tradición de satisfacer con atraso los modestos haberes de los Maestros de escuela, y, salvo algunas provincias que demuestran verdadero interés por una causa que tanto las honra, la situación del Profesorado de las Escuelas públicas, molesto por el desnivel en que comparativamente se halla, con los demás funcionarios de la administración del país, carece del prestigio consiguiente á la misión que se le confía, y es innegable que semejantes abusos han de influir desagradablemente en la educación de todas las clases sociales.

No puede el Gobierno de V. M. desatender derechos tan injustamente ofendidos, ni el abandono es compatible con sus vivos deseos de progreso, sin que tampoco les sea permitido establecer ninguna reforma, ni esforzarse como pretende el mejorar otras esferas superiores de los estudios, si antes no se asegura para siempre la vida de esas enseñanzas elementales que son el fundamento de la ilustración del país, y que tan poderosamente contribu-

yen á su grandeza y á sus adelantos.

Siendo notorios los males y conocida su trascendencia, intenta el Gobierno remediarlos, sin apartarse de su criterio descentralizador, sin desligar la Escuela del Municipio, reconociendo los derechos y obligaciones concernientes á una y otra institución; y en este sentido la reforma á que tiene que limitarse por ahora, y entre tanto que llega la ocasión de mejorar las condiciones en que viven los Profesores de Instrucción primaria, se reduce á asegurar el pago puntual de sus haberes y del material de enseñanza, dejando á los Ayuntamientos que quieran ser exactos en el cumplimiento de tan sagradas obligaciones la integridad de sus facultades administrativas; pero estableciendo para los morosos ó indiferentes medios coercitivos que permitan al Gobierno evitar el deplorable espectáculo de que las obligaciones de Instrucción primaria sean las últimas que se cumplan por algunos Municipios.

Fundado en las razones que anteceden, y de acuerdo con el Gobierno de que forma parte el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1881.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Venancio Gonzalez.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las distribuciones mensuales de fondos dispuestas en el art. 155 de la ley Municipal se harán precisamente en la última sesión ordinaria del mes á que co-

respondan los pagos; y en ella se comprenderá como primera partida la correspondiente á las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria.

Art. 2.º Los libramientos que se expidan para el pago de dichas obligaciones serán bitalonarios conforme al modelo adjunto, debiendo aplicarse las matrices y primeros talones de los mismos á los usos de contabilidad á que hoy están destinados, y remitirse los segundos talones antes del décimo día del mes siguiente á aquel á que correspondan la obligación al Gobernador de la provincia, que deberá, después de tomarse razon en la Sección de Fomento, pasarlos á la Administración económica.

Art. 3.º Las Administraciones económicas, á medida que reciban los talones, irán formando una relación de los Ayuntamientos que han satisfecho sus obligaciones de instrucción primaria, y retendrán á los que no lo hubieren hecho la cantidad necesaria para el pago de dichas obligaciones al tiempo de entregarles ó abonarles en cuenta el importe

de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones directas.

Art. 4.º Cuando los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo anterior, no tengan consignados entre los ingresos de su presupuesto recargos sobre las contribuciones directas, y si arbitrios autorizados sobre el impuesto de consumos; ó cuando por tener concedido perdón ó moratoria para el pago de las primeras no reúnan las Administraciones económicas fondos suficientes de alguna ó algunas Municipalidades para cubrir sus obligaciones de instrucción primaria, exigirán dichas Administraciones económicas el importe de las referidas obligaciones á los Municipios al tiempo que en estos ingresen en Caja las cantidades recaudadas en cada trimestre por el impuesto de consumos, cereales y sal, haciendo uso en caso necesario del procedimiento de apremio establecido por instrucción para el cobro de dicho impuesto.

La presentación de los libramientos talonarios á que se refiere el artículo 2.º, eximirá á los Ayuntamientos del pago de su importe y de los apremios consiguientes.

Art. 5.º Las Administraciones económicas, tan pronto como hayan realizado el importe de las obligaciones de instrucción primaria que hayan de retener ó exigir, conforme á los dos artículos anteriores, las satisfarán á los respectivos Profesores por medio de habilitados nombrados por estos bajo la dependencia de los Gobiernos de provincia, ante los cuales acreditarán aquellos en el último día de cada mes la distribución de los fondos recibidos.

Art. 6.º Cuando las obligaciones de instrucción primaria hayan de retenerse ó exigirse á los Ayuntamientos, conforme á las disposiciones de los artículos precedentes por no haber sido satisfechas puntualmente por los mismos, será recargado su importe con los gastos de habilitación que por esta causa se impongan á los Profesores, y que no podrán exceder del 3 por 100.

Esto recargo será satisfecho por los Concejales que hayan concurrido

á la sesión en que se verificara la distribución de fondos, si en ella no se hubiese cumplido con lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, ó por el Alcalde, Ordenador de pagos, si comprendidas dichas obligaciones en la distribución, se hubiese dado preferencia á otros pagos, sin que en ningún caso pueda abonarse el importe de los referidos recargos en las cuentas municipales.

Art. 7.º El presente decreto comenzará á regir desde 1.º de Enero próximo, para cuya fecha cuidarán los Gobernadores de que los Ayuntamientos se hayan provisto de los libramientos arreglados al modelo establecido, y de que los Profesores de Instrucción primaria hayan nombrado sus habilitados.

Art. 8.º Por los Ministros de Hacienda, Gobernación y Fomento se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Comillas á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

(Modelo que se cita en el Real decreto anterior.)

Talon núm.		FONDOS MUNICIPALES.		Talon núm.	
Ayuntamiento de.....	Año de 18... ..	AYUNTAMIENTO DE.....	AÑO DE 18....	Ayuntamiento de.....	Año de 18... ..
LIBRAMIENTO NÚM.....		LIBRAMIENTO NÚM.....		LIBRAMIENTO NÚM.....	
Abóñese al Maestro de Instrucción primaria D.....		CAPÍTULO.....		ARTÍCULO.....	
la cantidad de.....		D.....		Alcalde de.....	
en concepto de.....		El Depositario de este Ayuntamiento, D.....		satisfará de los fondos que obran en su poder á D.....	
..... á .. de de 18..	 Maestro de Instrucción primaria, la cantidad de.....		por cuenta de los expresados capítulo y artículo del presupuesto de gastos de este distrito municipal, bajo el concepto de.....	
El Alcalde,		Y en virtud de este libramiento, tomada razon por el Regidor Interventor, por la Secretaría de este Ayuntamiento y con el Recibi del interesado, se dará V. de la citada cantidad en la cuenta de anuales que rinda de este año.	 á .. de de 18..	
El Regidor Interventor,		El Alcalde,		El Secretario del Ayuntamiento,	
El Secretario del Ayuntamiento,		Tomé razon:		Tomé razon:	
Recibí:		El Regidor interventor.		El Regidor interventor,	
El interesado,		Recibí:		El interesado,	
		Recibí:		El interesado,	
		Tomé razon:		Tomé razon:	
		El Jefe de Fomento.		El Jefe de Fomento.	

PAGO DE OBLIGACIONES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

PAGO DE OBLIGACIONES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Libramiento por la cantidad de.....

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 66.

El Sr. Gobernador de Palencia me participa, que en la noche para amanecer el 15 del corriente, han sido robadas tres caballerías mulares, propias de Gerónimo Antolin, vecino de Perales. En su consecuencia encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías, que se refieren á continuacion, poniéndolas, si fuesen halladas, á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren.

Leon Noviembre 17 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas.

Un macho, pelo negro, alzada 7 cuartas, edad 30 meses, herrado de las manos, lleva cabezada de correa estrecha.

Otro macho, pelo castaño oscuro, alzada 7 cuartas, edad 4 años, herrado de los cuatro remos, dos lunares blancos en un costado de abajo, lleva cabezon de vaqueta.

Una mula, cerrada, pelo negro, alzada 7 cuartas escasas, herrada de los cuatro remos, tiene los dientes largos. Es alegre y áspera.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de obras públicas,
Carreteras.

Conforme á lo dispuesto por Real orden de 2 de los corrientes, comunicada en la misma fecha por la Direccion general de Obras públicas, he acordado señalar el dia 1.º del próximo Diciembre y hora doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico, para el trozo 1.º de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, en esta provincia, bajo el tipo de 12.218 pesetas 25 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia con estricta sujecion á las reglas prescritas en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y más disposiciones vigentes, hallándose en la Seccion de Fomento, á disposicion del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados

exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que como garantía ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de las obras. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo establecido, debiendo acompañar á toda proposicion el documento que acredite haberlo realizado en la caja sucursal de esta provincia.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, en el acto, entre los autores de las que motivaron el empate, una segunda licitacion, con arreglo á la citada instruccion, fijándose la primera puja en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Leon Noviembre 14 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... provincia de.... enterado del anuncio del señor Gobernador civil de la provincia de Leon, publicado con fecha 14 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico, para el trozo 1.º de la carretera de primer orden de Adanero á Gijon, se compromete á tomar á su cargo con sujecion á los expresados requisitos y condiciones el referido servicio por la cantidad de..... pesetas. (Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese las pesetas y céntimos en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de Real orden de 28 de Octubre último, he acordado señalar el dia 1.º del próximo Diciembre y hora doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion del trozo 3.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, en el actual año económico, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 10.929 pesetas 71 céntimos. La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia, con estricta sujecion á las reglas establecidas por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 y más disposiciones vigentes, hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público, el presupuesto detallado y

pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en dicha subasta, será del 1 por 100 del importe que arroja el presupuesto de las obras. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo establecido, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la caja sucursal de esta provincia.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre los autores de las propuestas que motivaron el empate, una segunda licitacion en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja en 100 pesetas, por lo menos, y quedando á voluntad de los licitadores las demás con tal que no bajen de 25.

Leon Noviembre 14 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Leon, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material de conservacion en el presente año económico, para el trozo 3.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas. (Aquí la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de Real orden comunicada á este Gobierno por la Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Octubre último, he acordado señalar el dia 1.º del próximo Diciembre y hora doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para el 2.º trozo de la carretera de primer orden de Madrid

á la Coruña en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 12.680 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con estricta sujecion á lo prescrito en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y más disposiciones vigentes, hallándose en la Seccion de Fomento á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de las obras. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo establecido, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la Depositaria del Gobierno civil de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, entre los autores de las propuestas que motivaron el empate, una segunda licitacion en los términos prescritos en la citada instruccion, fijándose la primera puja en 100 pesetas, por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Leon Noviembre 14 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre último, por el Gobernador civil de la provincia de Leon, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material de conservacion en el presente año económico, para el trozo 2.º de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (aquí la proposicion admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.Seccion de Intervencion.—Negociado
de la Deuda.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 del actual, la Junta de

la Deuda ha acordado se celebre su-
basta el día 21 del mismo para la
adquisición de títulos y residuos de
renta perpétua interior, con el fin
de convertirlos en inscripciones no-
minativas á favor de corporaciones
civiles, según previene la ley de 21
de Julio de 1876; debiendo advertir,
que han de atenderse en un todo al
anuncio mandado publicar en la
Gaceta el día 12 del corriente por la
citada Junta de la Deuda.

La admisión de depósitos y plie-
gos de proposiciones que marca di-
cho anuncio, tendrá lugar en esta
dependencia desde el 13 al 19 del
corriente.

Lo que se anuncia al público por
medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia para su conocimiento.

Leon 15 de Noviembre de 1881.
—El Jefe de la Administración eco-
nómica, José María O'Mullony.

Habiéndose acordado por la Jun-

ta de la Deuda, que la celebración
de la subasta para la amortización
de renta perpétua interior y exter-
rior correspondiente al mes actual,
tenga lugar el día 21 del mismo, se
hace saber á los que deseen intere-
sarse en ella; debiendo advertir, que
según lo dispuesto por la Real ór-
den de 9 de Agosto de 1878 y anun-
cio publicado en la *Gaceta* del 12 del
corriente, los interesados han de de-
positar en garantía de sus proposi-
ciones el uno por 100 del valor no-
minal de las mismas.

La admisión del depósito y plie-
gos de proposiciones tendrá lugar
en esta dependencia desde el 13 al
19 del presente mes.

Los títulos de renta perpétua que
se ofrezcan, han de tener el cupon
vencido en 31 de Diciembre pró-
ximo venidero.

Leon 15 de Noviembre de 1881.
—El Jefe de la Administración eco-
nómica, José María O'Mullony.

JUZGADOS.

D. Francisco Garcia Martin, Juez
de primera instancia de esta villa
y su partido.

Hago saber: Que en la demanda
ejecutiva propuesta en este Juzga-
do de primera instancia por el Pro-
curador D. Leonardo Alvarez, en
nombre de D. Marcelino Gomez,
vecino de Canales, contra Manuel
Suarez y D.ª Maria Ignacia de Ar-
nalde, que lo son de Garaño, sobre
pago de cuatrocientos setenta y
seis pesetas veinticinco céntimos,
se embargaron á estos las siguien-
tes fincas:

1.ª Una linar, en término de Ca-
nales, y en el pago denominado la
pradera, cabida de dos fanegas,
igual á cuarenta y ocho áreas, de
primera calidad, regadía, abierta,
que linda por el Oriente con presa de
los molinos de D. José Alvarez, ve-
cino que fué de Canales, Mediodía
y Poniente con prado linar de José
Fernandez, de la misma vecindad
y Norte con otra de la capilla de la
Magdalena, tasada en mil setenta
y cinco pesetas.

2.ª Un prado, término de Gara-
ño y Canales, situado en el arroyo
del alfaj, cabida de treinta y seis
áreas parte del infructifero con al-
guna plantación de chopo, linda por
el Este camino real á la Magdalena,
Sur presa y rio caudal, Oeste térmi-
no comun del pueblo de Garaño y
Norte con huerta de D. José Fernan-
dez, vecino de Canales y otra de
herederos de D. Alvaro Alvarez, ve-
cino que fué de Beullera, tasado en
cuatrocientos setenta y cinco pe-
setas.

Cuyas fincas se hallan libres de
cargas y gravámenes, y se sacan á
pública subasta por término de vein-
te días, señalándose para el remate
el día seis de Diciembre próximo,
hora de las once de la mañana, en el
local de audiencia de este Juzgado
de primera instancia con el fin de
hacer pago con su importe al don
Marcelino Gomez, y se advierte que
los títulos de propiedad de estos
bienes se hallan de manifiesto en la
Escribanía del actuario que suscri-
be, para que puedan examinarlos
los que quieran tomar parte en la
subasta, previniéndoles además que
los licitadores deberán conformarse
con ellos y que no tendrán derecho
á exigir ningunos otros.

Y para que tenga efecto lo acor-
dado se anuncia por el presente
edicto que se insertará en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Murias de Paredes á nue-
ve de Noviembre de mil ochocien-
tos ochenta y uno.—Francisco Gar-
cia.—P. M. de su Sra., Magin Fer-
nandez.

D. Francisco Fernandez Gonzalez.
Juez municipal de Borrenes.

Hago saber: Que se hallan va-
cantes las plazas de Secretario y
suplente de Secretario de este Juz-
gado municipal, las cuales se han
de proveer conforme á lo dispuesto
en la ley provisional del Poder judi-
cial y reglamento de 10 de Abril de
1871 dentro del término de 15 días
á contar desde la publicación de es-
te edicto en el BOLETIN OFICIAL de
esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á es-
ta solicitud.

1.ª Certificación de nacimiento.
2.ª Certificación de buena con-
ducta moral. Esta certificación de-
berá ser expedida por el Alcalde del
domicilio del interesado.

3.ª Certificación de exámen y
aprobación conforme á reglamento
ú otros documentos que acrediten
su aptitud para el desempeño del
cargo ó servicios de cualquiera ca-
rreira del Estado.

Y para los efectos consiguientes
se publica el presente edicto.

Borrenes Noviembre 12 de 1881.
—Francisco Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Debiendo procederse á la limpia
y corta, por entresaco, del monte
de San Martín de Valdepuerto, pro-
pio de mi principal el Excmo. señor
Conde del Montijo, bajo las condi-
ciones del pliego que estará de ma-
nifiesto en la administración de
S. E. en Valdunquillo, se avisa al
público, que el día 23 del presente
mes, se hará en la misma adminis-
tración la subasta de dicha corta.

Valdunquillo 11 de Noviembre de
1881.—El administrador, Felipe de
la Morena.

Se halla vacante la plaza particu-
lar de Médico-cirujano de Audan-
zas del Valle dotada con mil setecien-
tas cincuenta pesetas cobradas
anualmente en el mes de Setiembre,
por iguales establecidas entre los
vecinos pudientes, con quienes ha
de entenderse el facultativo para la
extensión del contrato y demás for-
malidades, puesto que no tiene ca-
rácter municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, que
han de ser Doctores ú Licenciados
en Medicina y Cirujía, presentarán
sus solicitudes documentadas, den-
tro del término de quince días á
contar desde la inserción de este
anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia, á D. Vicente Prieto Alon-
so vecino de Audanzas, que se ha-
lla autorizado para este objeto por
los demás interesados.

Audanzas y Noviembre 12 de 1881.
—Vicente Prieto.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviem-
bre de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambos clases.	
	LEGITIMOS.			NOLEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NOLEGITIMOS.				
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL		
1														
2	1		1											1
3				1		1								1
4	1	1	2											2
5	1		1											1
6														
7														
8														
9	1		1											1
10	1		1											1
	5	1	6	1		1	7							7

Leon 11 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Dr.,
Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviem-
bre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL OR- NERAL.
	SOLTEROS.		CASADOS.		SOLTERAS.		CASADAS.		
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1	1			1					1
2	1			1		1		1	2
3									
4									
5	2	1		3					3
6			1	1					1
7	1			1					1
8		1	1	2					2
9									
10							2	2	2
	5	2	2	9		1	2	3	12

Leon 11 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Dr.,
Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.